

REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSEJO NACIONAL DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS DE LA SALUD

SOCIEDAD CUBANA DE ESTUDIOS ORTODÓNCICOS
FUNDADA EN 1946

ESTATUTOS

Ciudad de La Habana, Abril de 2009

Año 50 Aniversario del Triunfo de la Revolución

INTRODUCCION

El presente documento constituye los Estatutos de la Sociedad Cubana de Estudios Ortodóncicos, conjunto de normas legales que regulan su funcionamiento enmarcado en el Reglamento General del Consejo Nacional de Sociedades Científicas de la salud en Cuba, cuerpo único que estructura todos los elementos necesarios para orientar la creación, organización, y funcionamiento de las sociedades científicas médicas en correspondencia con la legislación vigente en la Ley 54 (Ley de Asociaciones) que refrenda el derecho de asociación reconocido constitucionalmente a todos los ciudadanos cubanos. La Sociedad Cubana de Estudios Ortodóncicos de Cuba, representa a sus asociados ante la Federación Odontológica Latinoamericana y la Federación Dental Internacional.

DEL NOMBRE, OBJETIVOS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS

El nombre oficial es: **Sociedad Cubana de Estudios Ortodóncicos**

OBJETIVOS

- a) Contribuir con la actividad científica a la elevación del nivel de salud de la población en su constante evolución hacia estadios cualitativamente superiores, apoyando el permanente perfeccionamiento del Sistema Nacional de Salud.
- b) Agrupar a los Especialistas y Residentes en Ortodoncia, así como otras especialidades afines, de forma voluntaria como afiliados en la sociedad, de acuerdo a las categorías que correspondan.
- c) Promover entre los afiliados el interés por la superación científico técnica y el compromiso incondicional con la salud del pueblo.
- d) Coadyuvar en la profundización y aplicación de los conocimientos filosóficos, metodológicos y éticos del trabajo científico-médico, procurando el desarrollo del pensamiento científico de nuestros profesionales.
- e) Promover entre los asociados la participación en las actividades científicas organizadas por la sociedad y otras afines.
- f) Colaborar en la divulgación de los principales logros científico-técnicos, introducción de tecnologías avanzadas y nuevos métodos profilácticos y terapéuticos en el campo de esta especialidad, mediante el intercambio y la discusión frecuente de experiencias individuales y colectivas en eventos y actividades científicas.

FUNCIONES

- a) Organizar congresos, conferencias, jornadas, seminarios, coloquios, mesas redondas, paneles y simposios relacionados con la Especialidad, conforme a sus objetivos.
- b) Colaborar con la Dirección de Salud, en el desarrollo exitoso de los programas y en la introducción a la práctica de los más actuales logros de la ciencia y la técnica.
- c) Asesoría en los planes de la Especialidad cuando fuere demandado por el Ministerio de Salud Pública o el Ministerio de Educación Superior.
- d) Participar en cualquier evento científico que se celebre en la República y al cual fuere invitada.

e) Establecer vínculos con las sociedades análogas extranjeras y con aquellas nacionales que tengan nexos con ella, favoreciendo el intercambio científico-técnico y cultural de la especialidad.

DE LOS ASOCIADOS

De acuerdo con el Reglamento General de las Sociedades Científicas se establecen las siguientes categorías de asociados para especialistas nacionales:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Titulares
- c) Miembros Numerarios
- d) Miembros Asociados
- e) Miembros Adjuntos
- f) Miembros de Honor
- g) Miembros Correspondientes

Para los afiliados extranjeros se establecen las siguientes categorías:

- a) Miembros de Honor
- b) Miembros Correspondientes

Serán Miembros de Honor de la Sociedad aquellas personalidades científicas nacionales o extranjeras, que por sus altos méritos científicos, así lo merezcan.

La Junta de Gobierno de la Sociedad considerará en sesión ordinaria el escrito de proposición de Miembro de Honor suscrito por no menos de cinco Miembros Titulares o Numerarios. La proposición debe recoger la trayectoria del candidato, así como la influencia que su actividad política, administrativa o científica, ha ejercido en el progreso de la ciencia y la especialidad.

Será imprescindible que con la proposición se acompañe el curriculum vitae del propuesto

De ser aprobada la proposición en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, ésta la elevará al Consejo Nacional de Sociedades Científicas para su aprobación definitiva.

Serán Miembros Correspondientes de una Sociedad aquellos científicos extranjeros que se hagan acreedores a ello por sus méritos en el campo de la especialidad, así como por haber demostrado interés en el desenvolvimiento de ésta en Cuba y por colaborar con la Sociedad en el extranjero.

Las proposiciones de Miembros Correspondientes se formularán por no menos de dos miembros que integren la Junta de Gobierno de la Sociedad, mediante escrito debidamente fundamentado. De ser aceptada la proposición, será elevada al Consejo Nacional de Sociedades Científicas para su aprobación definitiva.

DIPLOMAS A LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

A todos los Miembros se les expedirá y entregará, en la oportunidad que acuerde la Junta de Gobierno, el diploma acreditativo de su condición de Miembro de la Sociedad, de la categoría que corresponda, suscrito por su Presidente y el Secretario.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Los establecidos en el capítulo V del Reglamento General de Sociedades Científicas de la salud.

DE LA CUOTA DE AFILIADOS

La cuota de los Miembros Titulares, Numerarios y Adjuntos **será de veinte pesos** anuales (MN), que se abonará de una sola vez, dentro del año que corresponda, lo que le conferirá carácter de Miembro Activo.

El pago de esta cuota le dará derecho al asociado a un descuento en la suscripción de la revista que edita el Centro Nacional de Información Científica Médica.

Tendrán además derecho a un descuento sobre el pago establecido para la inscripción a Congresos y otros eventos auspiciados por esta sociedad.

La reducción sobre la cuota de Congreso se hará tomando en consideración:

- a) La lejanía de la ubicación laboral del delegado respecto a la provincia sede del evento.
- b) Su participación activa mediante la presentación de trabajos científicos.
- c) Su condición de Miembro del Comité Organizador del evento.

Igualmente, tendrán derecho a los descuentos mencionados previo análisis y aprobación de las Juntas de Gobierno:

- Estudiantes
- Residentes
- Inventores, innovadores y racionalizadores
- Vanguardias Nacionales
- Trabajadores Destacados
- Miembros de Honor de cualquier sociedad científica del país (en caso de nacionales)
- Asociado más antiguo
- Miembros Titulares o Numerarios de otras sociedades afines
- Otros que se estimen pertinentes

La morosidad en el pago de esta cuota implicará para el asociado la pérdida del derecho al descuento sobre la suscripción de la revista, así como el descuento de la inscripción a congresos, señalados en el Artículo 33.

Los afiliados tendrán la opción de liquidar los adeudos, de esta forma mantendrán la condición de Miembro-Activo con plenitud de derechos, siempre que el atraso no rebase los (3) años. Si la morosidad se extendiera hasta (3) años, la Junta de Gobierno analizará la situación creada con el interesado personalmente, procurando en todos los casos su persuasión.

De mantener su actitud de no pago, causará baja de la sociedad.

Su reincorporación se realizará mediante nueva solicitud por escrito, dirigida al Ejecutivo de la Sociedad.

Estarán exentos de pago de la cuota, los Miembros de Honor, los Miembros Correspondientes y los Miembros Asociados.

DE LA CONDUCTA ETICA DE LOS MIEMBROS

Los Miembros de la Sociedad ajustarán su conducta a las normas morales de la medicina socialista refrendadas en el Código de Ética Médica. Cualquier violación de este código verificada y fallada al nivel correspondiente motivará la separación del asociado, cualquiera que fuese la categoría a que pertenezca, previo dictamen de la Comisión de Ética Médica. Las apelaciones seguirán el curso habitual.

La ética médica deberá constituir un tema obligatorio de tratamiento en reuniones jornadas, congresos, investigaciones, trabajos científicos y publicaciones.

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

La Dirección Administración y Gobierno de la Sociedad, estará a cargo de los organismos siguientes

- a) De la Junta General de Asociados y
- b) De la Junta de Gobierno

DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS

La Junta General de Asociados es el órgano superior de la Sociedad, y sus acuerdos y decisiones serán de obligatorio cumplimiento después que sean firmes.

Los acuerdos serán firmes de no ser objetados o avalados por el Consejo Nacional de Sociedades Científicas dentro del término de diez días naturales a partir de la fecha de notificación que será la de recepción de la copia del acta de la Junta General de Asociados.

Constituirán la Junta de Asociados los Miembros Titulares y Numerarios de la Sociedad que se encuentren en el pleno goce de sus derechos, con voz y voto. Podrán asistir en calidad de invitados permanentes los Miembros de las demás categorías, con derecho a voz, pero no a voto.

Las funciones de la Junta General de Asociados son las siguientes:

- a) Elegir a los Miembros que deben desempeñar los cargos de la Junta de Gobierno de la Sociedad.
- b) Conocer del informe de Balance Anual para su aprobación.
- c) Conocer igualmente de los balances de tesorería para su aprobación.
- d) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los Miembros de la Junta de Gobierno.
- e) Conocer de cualquier asunto trascendente para el desarrollo de la Sociedad.
- f) Extender acta de sus reuniones o sesiones elevando una copia al Consejo Nacional de Sociedades Científicas. Una relación de acuerdos adoptados se remitirá al registro nacional de asociaciones en el término establecido.
- g) Se extenderán a las sedes provinciales las actas de las reuniones, así como los acuerdos tomados en las mismas.
- h) Conocer y resolver sobre las solicitudes de altas y bajas de asociados.

La Junta General de Asociados; se reunirá sin periodicidad fija, por convocatoria que hará la Junta de Gobierno cuando lo estime conveniente, o a petición formulada por escrito por no menos de cinco Miembros Titulares. La convocatoria se hará mediante citación escrita, que circulará con no menos de 15 días de antelación entre todos los Miembros Titulares, Numerarios, Asociados y Adjuntos, consignándose lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Se podrán señalar dos horarios distintos para primera y segunda convocatoria.

El quórum necesario para la celebración de las sesiones de la Junta General de Asociados, en primera convocatoria, quedará integrado con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros Titulares, y Numerarios en activos. En segunda convocatoria el quórum quedará integrado con cualquiera que sea el número de esos Miembros, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario, o sus sustitutos reglamentarios. Los acuerdos tomados en circunstancias de segunda convocatoria no podrán implicar cambios en la composición de la Junta de Gobierno, ni la estructura organizativa de la Sociedad, ni propuesta de modificación de este Reglamento.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Asociados, los que lo sean de Junta de Gobierno o sus sustitutos reglamentarios, en caso de que por cualquier causa no pudieran actuar aquellos.

Los acuerdos de la Junta General de Asociados se adoptarán por el voto de los Miembros Titulares y Numerarios presente, por simple mayoría y en caso de empate el Presidente o quien en sus funciones lo sustituya, ejercerá el voto de calidad, los acuerdos adoptados serán notificados al Consejo Nacional de Sociedades Científicas, mediante remisión pronta e inexcusable de una copia del acta de la sesión.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno de la Sociedad se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero, y un vocal por cada 25 miembros en activo o fracción, con un mínimo de dos y un máximo de cinco.

De contar la Sociedad con Filiales Provinciales, sus Presidentes integrarán también la Junta de Gobierno como vocales supernumerarios.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honorarios y los vocales supernumerarios tendrán voz y voto en las reuniones. Cuando se traten, previo aviso del orden del día, asuntos importantes relacionados con la Filial que presiden, su asistencia será de obligatorio cumplimiento. De encontrarse fuera del país, padeciendo enfermedad que justifique su ausencia, movilizado militarmente, en funciones de trabajo u otra causa mayor, será representado por quien corresponda.

La Junta de Gobierno tendrá como representante en cada Provincia al Presidente de la Filial respectiva; de no estar constituida, podrá designar a un Miembro Titular o Numerario que reside en la Provincia, con carácter de activista.

Las funciones de la Junta de Gobierno serán las siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General de Asociados
- b) Orientar la política de la sociedad mediante la programación y planificación de su desenvolvimiento, para la mejor concepción de los objetivos.
- c) Dirigir el gobierno de la Sociedad, dictando al efecto cuantas medidas y disposiciones estime conveniente para su mejor funcionamiento.

- d) Cumplir y hacer cumplir íntegramente el Reglamento de la Sociedad, así como los demás acuerdos y disposiciones emanados de sus organismos de gobierno, velando igualmente que sean cumplidos por los asociados.
- e) Elaborar el plan anual de actividades científicas conforme a los objetivos formulados en el Artículo 9 del Reglamento del Consejo Nacional de Sociedades Científicas (CNSC).
- f) Confeccionar los presupuestos que se deriven del cumplimiento de dicho plan acorde con las directivas de autofinanciamiento, elevándolos al Consejo Nacional de Sociedades Científicas.
- g) Proponer al Consejo Nacional de Sociedades Científicas los Delegados a congresos y demás eventos científicos, nacionales o internacionales.
- h) Convocar a las sesiones de la Junta General de Asociados.
- i) Designar las Comisiones de Trabajo que estimen conveniente, fijando el número de sus miembros, así como las facultades y funciones que les correspondan.
- j) Conocer de la creación, organización y constitución de las Filiales Provinciales,
- k) Aprobar la creación de secciones.

La Junta de Gobierno de la Sociedad será elegida conforme se establece en el Capítulo VII del Reglamento del consejo. El desempeño de los cargos será por cuatro años. La renovación total o parcial de sus integrantes se hará al vencer este término, mediante un nuevo proceso eleccionario.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos emitidos por los miembros asistentes en reuniones con quórum reglamentario, en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o de quien reglamentariamente lo sustituya.

La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán la periodicidad que acuerde la propia Junta, que podrá ser bimestral, trimestral o cuatrimestral.

Las sesiones extraordinarias se convocarán por el Presidente o quien lo sustituya, o cuando lo soliciten por escrito tres de sus integrantes.

Las citaciones para las sesiones de la Junta de Gobierno ordinarias se harán con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo, y para la extraordinaria, de tener carácter urgente, con veinticuatro horas de anticipación. El Secretario asegurará la mejor vía de citación. No obstante, podrán celebrarse una u otra sesión sin llenar los requisitos anteriores, siempre que se encuentren presentes todos los Miembros Titulares de la Junta de Gobierno.

El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, se integrará por la presencia de cuatro de sus Miembros, siempre que se encuentren presentes el Presidente y el Secretario, o sus Vices o sustitutos reglamentarios.

DEL PRESIDENTE

El Presidente tendrá las facultades, funciones y deberes siguientes:

- a) Representar a la Sociedad en toda clase de asuntos y ante toda clase de personas naturales o jurídicas, y en los actos de otorgamiento a nombre de la Sociedad, sin más autorización ni requisitos que éste que se le confiere.
- b) Obtener igual representación con respecto a la Junta de Gobierno en todos los casos en que ésta no pueda actuar colectivamente.
- c) Disponer las convocatorias a las sesiones de la Junta de Gobierno, presidir las mismas, dirigir las discusiones, resolviendo libremente la admisión de las cuestiones incidentales y de orden que se presenten y suscribir las actas de las sesiones con el Secretario.

- d) Visar las certificaciones que se expidan y suscribir toda clase de documentos en representación de la Sociedad, con excepción de la correspondencia ordinaria.
- e) Resolver con el Secretario cualquier cuestión urgente que se presente, dando posteriormente cuenta a la Junta de Gobierno.
- f) Delegar sus funciones en el Vicepresidente y cuando éste no pudiera aceptar la designación por causa justificada, en el Miembro de la Junta de Gobierno que tuviera a bien designar.
- g) Presidir las sesiones científicas de la Sociedad y firmar los créditos de participación por presentación de trabajos científicos.
- h) Ser Miembro del Pleno del Consejo Nacional de Sociedades Científicas del Ministerio de Salud Pública.
- i) Controlar la aplicación de la política de autogestión respecto a las finanzas de la Sociedad y representar a la misma en su cuenta bancaria.
- j) Verificar que el contenido de las actividades científicas de la Sociedad se avengan con los objetivos que aparecen en el Artículo 9 de este Reglamento.

DEL SECRETARIO

El Secretario tendrá las facultades, funciones y deberes siguientes:

- a) Redactar con el Presidente el Orden del Día de las Sesiones de la Junta de Gobierno, preparar debidamente los asuntos que deben tratarse en ellas, dando cuenta de los mismos y de la correspondencia. Elaborar el Acta de las Sesiones.
- b) Redactar y suscribir la correspondencia ordinaria, así como las comunicaciones de carácter oficial, de conformidad con lo que acuerde la Junta de Gobierno.
- c) Redactar el informe de balance anual que debe circularse a todos los Miembros de la Sociedad o presentarse en una Junta General de Asociados convocada a este efecto. En todo caso, el informe se elevará al Consejo Nacional de Sociedades Científicas.
- d) Ordenar y custodiar los archivos de la Secretaría y de la Junta de Gobierno.
- e) Llevar y mantener al día, en colaboración con el Tesorero, el Libro Registro de Asociados, en el que se anotarán las altas y bajas que ocurran, conservando en los archivos los expedientes personales de los miembros. La relación nominal de altas y bajas ocurridas en cada trimestre será remitida al Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia en el término que establece el Reglamento de la Ley 54.
- f) Ser Miembro del Pleno del Consejo-Nacional de Sociedades Científicas del Ministerio de Salud Pública.

DEL TESORERO

El Tesorero tendrá las funciones y deberes siguientes:

- a) Colaborar con el Secretario en la actualización del Libro de Registro de Asociados.
- b) Custodiar los fondos económicos de la Sociedad y representarla en su Cuenta Bancaria.
- c) Someter a la Junta de Gobierno anualmente el proyecto de presupuesto y el informe de gastos, así como el balance anual de sus operaciones económicas. Una vez aprobados, los elevará al Consejo Nacional de Sociedades Científicas. El original de estos documentos será remitido al Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia en el término que establece el Reglamento de la Ley 54.

DE LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las funciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y a todo acto oficial de la Sociedad.
- b) Desempeñar fielmente las comisiones y evacuar las tareas que se les encomienden, cumpliéndolas dentro del término que les señale la Junta de Gobierno.
- c) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de las disposiciones interiores y de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Junta General de Asociados, así como por la mejor consecución de los objetivos y fines de la Sociedad. proponiendo a este efecto la adopción de cuantas medidas estima en oportunas.

DE LOS VICE PRESIDENTES, VICE SECRETARIOS Y VICE TESOREROS

Los Vice tendrán por funciones y deberes los siguientes:

- a) Los mismos que para los Vocales se señalan en el Artículo anterior.
- b) Cuando sustituyan al Presidente, Secretario o Tesorero, respectivamente, asumirán las atribuciones y funciones de éstos, sin que en ningún caso se requiera justificar el motivo de la sustitución.

DE LAS ELECCIONES

El proceso eleccionario de las sociedades científicas constituye el mecanismo apropiado para la renovación de mandatos de sus dirigentes, motivo por el cual estará revestido del mayor rigor y solemnidad en sus procedimientos.

Al arribar al momento de renovar la Junta de Gobierno de la Sociedade, el Consejo Nacional de Sociedades Científicas designará una Comisión que tendrá la responsabilidad de preparar el proceso eleccionario para el nuevo período; de igual manera se procederá para las Sociedades de nueva creación.

A tales efectos, el Consejo Nacional de Sociedades Científicas iniciará el proceso de nominación de candidatos. Con estos fines elaborará un listado compuesto por todos los Miembros Titulares y aquellos Miembros Numerarios que llevan no menos de 5 años en esa categoría, que se encuentren en activo, que no hayan sido sancionados por la Junta General de Asociados, la Comisión de Ética Médica o los Tribunales Populares y que no hayan sido expulsados de la Sociedad en momento alguno. Que sean merecedores de reconocido prestigio científico, político o administrativo en el ámbito de su especialidad.

Que hayan demostrado una desinteresada contribución al auge de la salud pública cubana, así como el cumplimiento de los objetivos de trabajo de las Sociedades científicas.

Las Sociedades de nueva creación que deberán elegir sus Juntas de Gobierno en el momento de su fundación y renovarla cada cuatro años, tomarán en consideración, además el mayor número de años en la especialidad de los asociados, para su nominación.

El listado, después de revisado y aprobado por el Consejo Nacional, será remitido a cada asociado en activo, acompañado de las correspondientes instrucciones respecto al proceso eleccionario. Debido al carácter nacional de estas Sociedades, sus Miembros pueden residir o trabajar en cualquier lugar del país.

Los que residan en la capital lo recibirán directamente de la Sociedad Nacional. Los que radiquen en provincias lo recibirán vía Consejo Provincial.

Los Presidentes de Filiales, en su condición de Miembros, les será remitido el listado igualmente por vía de los Consejos Provinciales.

Cada asociado en activo tiene el derecho a confeccionar una candidatura, sin que esto signifique que está obligado a hacerlo. Si decide positivamente, deberá seleccionar sus candidatos de preferencia.

Las candidaturas confeccionadas se remitirán, bien directamente o a través de los Consejos Provinciales, al Consejo Nacional de Sociedades Científicas dentro de los (30) días siguientes a la fecha de confección del listado. Este Plazo deberá aparecer aclarado en el texto enviado a cada asociado, ubicado en lugar visible, fácilmente legible y subrayado. Serán aceptados los envíos que hayan sido puestos en correos hasta la fecha tope, que puedan ser comprobados en el matasellos. Los Consejos Provinciales podrán certificar las fechas de entrega en sus envíos.

Después de recibidas las candidaturas enviadas, el Consejo Nacional de Sociedades Científicas procederá a confeccionar una boleta electoral en la que aparezcan los candidatos propuestos que cumplan con los requisitos.

Se nominarán tantos candidatos como proposiciones se efectúen, consignando las propuestas para presidentes.

Las boletas se acompañarán de una síntesis biográfica de cada candidato nominado, que contenga los aspectos más relevantes de su trayectoria científico-técnica, política o administrativa,

El Consejo Nacional de Sociedades Científicas supervisará este procedimiento y dará su visto bueno.

La votación será secreta mediante la boleta mencionada. Las regulaciones de las elecciones se ajustarán al instructivo que dictó el Consejo Nacional de Sociedades Científicas.

Las elecciones podrán coincidir con un evento científico nacional y celebrarse en el transcurso del mismo.

En este caso, toda la organización y preparación del proceso eleccionario se realizará, previamente, coincidiendo con la organización del evento y sólo la votación y el escrutinio correspondiente se efectuará en su seno, bajo control y supervisión de funcionarios del Consejo Nacional de Sociedades Científicas designados al efecto.

Cuando el término de mandato de la Junta de Gobierno no coincida con evento alguno dentro de los seis meses anteriores o posteriores a la fecha tope, el Presidente de la Sociedad involucrada, coordinará con el Consejo Nacional para librar la convocatoria a elecciones en un término que no deberá exceder de 5 meses.

La convocatoria a elecciones se hará por correo, redactada con claridad y precisión, se enviará con tres meses de antelación como mínimo, para el adecuado conocimiento de todos los asociados en activo, debiendo expresar inobjetablemente el lugar, la fecha y hora del acto eleccionario. En la estación se consignará que tendrán derecho al voto solamente los Miembros Titulares y Numerarios en activo. En los casos de coincidencia con eventos científicos, la convocatoria podrá enviarse conjuntamente con el anuncio del mismo.

Los miembros de Sociedades Nacionales que radiquen en provincias y los Presidentes de Filiales, efectuarán el acto de votación en los Consejos Provinciales. El Presidente del Consejo Provincial o la persona que lo represente se encargará de supervisar el proceso, de mantener el carácter secreto del voto y la relación de votantes, los que deberá enviar al Consejo Nacional de Sociedades Científicas, en sobre sellado en el curso de las 72 horas de expirado el plazo que se haya establecido para la votación.

Los asociados que residan en la capital, efectuarán personalmente el acto de votar en el lugar previamente indicado y preparado al efecto. Serán anuladas las boletas que se reciban por otras vías diferentes a las señaladas.

Las urnas selladas contentivas de las boletas electorales marcadas por los votantes, así como los sobres sellados enviados por los Consejos Provinciales con los votos y relaciones de votantes se conservarán bajo custodia en el Consejo Nacional de Sociedades Científicas hasta el momento de realizar el escrutinio, en el que participará uno de sus funcionarios junto a dos miembros de la Junta de Gobierno saliente.

Los resultados serán informados a todos los asociados inmediatamente después del escrutinio, en el caso de elecciones celebradas durante eventos nacionales.

Se elegirá un número de candidatos que permita confeccionar una Junta de Gobierno compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un ViceTesorero y un Vocal por cada 25 miembros en activo o fracción, con un mínimo de dos y un máximo de cinco vocales.

La elección del Presidente y del Vicepresidente se efectuará mediante voto de calidad. El Presidente será el candidato que más votos de calidad haya obtenido y el Vicepresidente el que le sigue en número.

Los demás cargos serán designados de entre el resto de los elegidos, por el Presidente y Vicepresidente, independientemente del número de votos obtenidos. La estructura final de la Junta de Gobierno debe ser comunicada por escrito al resto de los asociados en el curso de los siguientes diez días.

En caso de empate será elegido el candidato con mayor número de años de experiencia en el trabajo activo de la Sociedad, o en su defecto, el de mayor tiempo de ejercicio de la profesión.

Los Presidentes de Filiales Provinciales son de derecho, Vocales supernumerarios de las Juntas de Gobierno de la Sociedad Nacional.

Si las elecciones correspondientes no se efectúan por causa imputable demostrada a la Junta de Gobierno saliente, entonces el Consejo Nacional de Sociedades Científicas deberá librar la convocatoria a elecciones en el término que establece el Artículo 68 y solicitar una sanción para dicha Junta de Gobierno la que puede llegar incluso a la prohibición de reelección para todos los miembros o parte de los mismos, de acuerdo con las responsabilidades particulares.

DE LAS SESIONES CIENTIFICAS

Las Sociedades celebrarán periódicamente sesiones de carácter científico. Estas sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Se denominarán sesiones ordinarias las que aparecen en el Plan Anual de Actividades aprobado por el Consejo Nacional de Sociedades Científicas. Serán extraordinarias las que se celebren fuera del Plan.

Cuando por cualquier motivo una Sociedad no celebre una sesión programada, deberá comunicarle al Consejo los motivos que expliquen el incumplimiento al final del mes que corresponda.

Es también labor de la Sociedad organizar un Congreso Nacional cada cuatro años, previa coordinación con el Consejo Nacional de Sociedades Científicas. Este evento pudiera o no estar vinculado a alguna Asociación Internacional cuya celebración le fuere otorgada a Cuba.

DE LAS SECCIONES DE LA SOCIEDAD

La Sociedad Cubana de Estudios Ortodóxicos tendrá la posibilidad de crear secciones correspondientes a las líneas de desarrollo que se encuentren dentro del ámbito de la propia especialidad, con el objetivo de elevar constantemente el nivel de salud de la población, la introducción de tecnologías avanzadas y nuevos métodos profilácticos terapéuticos mediante el

intercambio y la discusión frecuente de las experiencias individuales y colectivas, garantizando la individualización y el desarrollo de la especialidad.

Como parte de la Sociedad, podrán formarse Secciones, teniendo en cuenta:

- a) La individualización y el desarrollo de una parte de la especialidad que implique la dedicación fundamental de los miembros de la Sociedad en número tal que permita el desarrollo de sus actividades.
- b) La posibilidad de facilitar la unión o confluencia de otros especialistas que trabajen en actividades afines a esa parte de la especialidad, así como promover su desarrollo.
- c) Facilitar las relaciones entre grupos de diferentes especializaciones animal o humana y por ende de trabajos cooperativos.
- d) La existencia de Sociedades Internacionales con esa denominación.
- e) Reconocer una sola Sección como representante de una disciplina, área o elemento básico de determinado trabajo. No serán admitidas Secciones con igual denominación en distintas Sociedades.
- f) No reconocer ninguna Sección que se identifique en sus objetivos, fines, denominación, etc. con una sola de las Sociedades Científicas oficialmente establecidas.

La propuesta de formación de una Sección dentro de la Sociedad, será presentada a la Junta de Gobierno por no menos de tres Miembros Titulares o Numerarios de la Sociedad, fundamentando los puntos mencionados en el Artículo anterior. La Junta de Gobierno citará a sesión extraordinaria de la Sociedad, previo dictamen sobre la propuesta. Si la ésta, fuera aprobada por más de las dos terceras partes de los asistentes, se elevará con toda la documentación del caso al Consejo Nacional de Sociedades Científicas.

El Presidente de la Sociedad será el Presidente de las Secciones de la Sociedad que se organicen.

La Junta de Gobierno nombrará un Vicepresidente y un Secretario por cada Sección de entre sus componentes.

Los Miembros de cada Sección elegirán un Vicesecretario y hasta cinco Vocales dentro de los asociados de cada Sección, para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

Desde el punto de vista internacional las Secciones de la Sociedad podrán acreditarse como la representación de la Sociedad Cubana correspondiente, aunque mantenga desde el punto de vista nacional su categoría de Sección.

La Sociedad es la representación legal de todas sus secciones responsabilizándose con todas sus actividades

La Junta directiva de la sesión se reunirá con una frecuencia cuatrimestral como mínimo para analizar los planes de actividades y su cumplimiento. Organizará actividades científicas relacionadas con actividades propias de la sección siempre con la aprobación de la Junta de Gobierno de la Sociedad.

DE LAS FILIALES PROVINCIALES DE LAS SOCIEDADES

La Ley 54 faculta a las Sociedades Científicas del Consejo Nacional para la creación de las Filiales en las Provincias de acuerdo con las normas y requisitos establecidos

Las Filiales Provinciales de la Sociedades Científica se identificarán con el mismo nombre de la Sociedad, señalando su condición de Filial y la Provincia sede.

Para la constitución de una Filial Provincial de una Sociedad Científica es necesario que la Provincia cuente con no menos de quince posibles Miembros. A ese efecto se considerarán posibles Miembros los especialistas oficialmente calificados y los que se encuentren en la etapa de calificación (Residentes de la especialidad).

Las Filiales se registrarán, en todo caso, por los Estatutos, Reglamentos, directivas y Normas de Relaciones de su respectiva Sociedad Nacional, adecuado a las características y peculiaridades de cada Filial.

Las Filiales tendrán personalidad jurídica propia y se requerirá, para su constitución, la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones del Ministerio de Justicia, al nivel que corresponda.

Los iniciadores de Filiales Provinciales presentarán ante el Consejo Provincial que corresponda, su solicitud.

El Consejo Provincial después de determinar la conveniencia de creación de la Filial, una vez analizada la solicitud, la remitirá al Consejo Nacional de Sociedades Científicas para el Visto Bueno en unión de la Sociedad Cubana de Estudios Ortodóncicos. El expediente que resultara de esta tramitación será remitido directamente al Ministerio de Justicia para su aprobación definitiva.

Autorizada su creación, los fundadores deberán constituirla dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución que lo dispuso. transcurrido ese término, la Resolución quedará sin efecto.

La constitución de las Filiales Provinciales de las Sociedades Científicas deberán realizarse en un acto que represente, por su seriedad y solemnidad, un reconocimiento al esfuerzo y a la labor científica que realizan los compañeros. En este acto debe hacerse entrega de los diplomas acreditativos, a los compañeros que no lo posean.

Antes de crear una Filial es necesario enviar las planillas de solicitud de inscripción con las categorías de sus miembros al Consejo Nacional de Sociedades Científicas para proceder al Visto Bueno oficial y confeccionar los diplomas correspondientes.

La composición de las Juntas de Gobierno de las Filiales serán análogas a las de las Juntas de Gobierno de las Sociedades. El Presidente de la Junta de Gobierno de la Filial tendrá el carácter de Miembro con todos los derechos de la Junta de Gobierno de la Sociedad Cubana de Estudios Ortodóncicos.

Las Filiales se inscribirán en los respectivos Registros de Asociaciones adscriptos a las Direcciones Provinciales de Justicia de los Órganos del Poder Popular, según lo establece la Ley 54 y su correspondiente Reglamento.

Esta inscripción le concederá su personalidad jurídica propia.

La creación de las Filiales Provinciales debe ser reconocida en las actas de las sesiones de los Consejos Provinciales de Sociedades Científicas.

Las Juntas de Gobierno de las Filiales enviarán copia de las actas de sus sesiones al Consejo Provincial de Sociedades Científicas y a la Junta de Gobierno de la Sociedad Cubana correspondiente, para su conocimiento y aprobación.

Las Filiales podrán ser supervisadas en su funcionamiento, por su Sociedad Nacional y los resultados se comunicarán al Registro correspondiente. Las supervisiones a que se refiere este Artículo serán sin perjuicio de las inspecciones que se realicen por el Consejo Nacional de Sociedades Científicas o los funcionarios de las oficinas de los Registros de Asociaciones.

Las Filiales Provinciales, podrán renovar su Junta de Gobierno mediante un proceso eleccionario que deberá efectuarse con una periodicidad de cuatro años. Este proceso tendrá similares

características que el concebido para las Sociedades Nacionales, tanto en los aspectos metodológicos como de rigor, podrá efectuarse en el transcurso de un evento de la Sociedad Nacional celebrado en la provincia sede o de un evento provincial.

Las Juntas de Gobierno de las Filiales que arriben al final de su mandato procederán según se establece, con la diferencia que su trabajo será controlado por el Consejo Provincial correspondiente.

Los Miembros Numerarios y Titulares aspirantes a candidatos deberán reunir los requisitos señalados en el Artículo correspondiente.

El Consejo Provincial implicado revisará y aprobará el listado de candidatos confeccionados, para que sea remitido a cada Miembro de la Filial en activo, acompañado de las instrucciones correspondientes.

Cada miembro de Filial tiene derecho a confeccionar una candidatura seleccionando sus candidatos. Este aspecto no tiene carácter de obligatoriedad.

Las candidaturas confeccionadas por los asociados en activo, se entregarán directamente en las oficinas del Consejo Provincial o serán remitidas allí por correo en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del listado. Este plazo deberá aparecer en el texto de las instrucciones, ubicado en lugar visible y subrayado.

Para la confección de las boletas electorales, el Consejo Provincial correspondiente procederá según se indica en el Artículo 65 de este Reglamento.

La votación se efectuará según lo establece el Artículo 66 del Reglamento de CNSC.

La convocatoria a elecciones podrá realizarse en las circunstancias que determinan los Artículos 68 y 69 del Reglamento del CNSC con las diferencias siguientes:

- a) Los eventos podrán ser provinciales, o nacionales efectuados en provincias.
- b) La supervisión y control del proceso estará a cargo del Consejo Provincial correspondiente.
- c) Se coordinará con el Presidente del Consejo Provincial para librar la convocatoria a elecciones en las Filiales.

La votación en las Filiales Provinciales se efectuará personalmente en el lugar previamente indicado y convenientemente preparado. Un funcionario del Consejo Provincial acompañado de dos Miembros de la Junta de Gobierno saliente controlará y supervisarán el proceso, velando por el carácter secreto del voto. Las urnas selladas contentivas de las boletas electorales marcadas por los votantes, serán abiertas por los tres funcionarios supra mencionados para proceder al escrutinio, una vez expirado el plazo establecido para depositar los votos.

Los resultados serán informados inmediatamente a todos los asociados presentes. En caso de elecciones celebradas fuera de eventos, se dispondrá de un plazo de 48 horas para comunicar los resultados a los asociados.

Respecto al número de candidatos a elegir, así como a la composición de la Junta de Gobierno de las Filiales, se procederá como aparece consignado en los Artículos 72, 73 y 74 del Reglamento nacional

En lo concerniente a la exigencia de responsabilidades por incumplimiento en la preparación y realización del proceso eleccionario, en las Filiales Provinciales se procederá como lo establece el Artículo 76 del Reglamento. El Consejo Provincial de Sociedades Científicas tendrá la responsabilidad de aplicar este procedimiento e informar de ello al Consejo Nacional.

DE LA EXTINCION O DISOLUCION DE LAS SOCIEDADES

Sociedad podrá extinguirse por alguna de las causas les siguientes:

- a) Por acuerdo de sus asociados, adoptado en Junta o Asamblea General por la mitad más uno de los miembros efectivos de la Sociedad.
- b) Cuando resultara imposible cumplir con los objetivos y actividades que dieron lugar a su constitución. En este caso la decisión deberá ser adoptada por acuerdo a la Junta Directiva y ratificada por la mitad más uno de los miembros efectivos de la Sociedad.
- c) Por cualquier otra causa válida que constituya motivo de disolución.

Una Sociedad podrá ser disuelta por alguna de las causales siguientes:

- a) Por haber dejado de cumplir alguno de los requisitos que determinaron su constitución.
- b) Cuando sus actividades se tornaren lesivas al interés social.
- c) Por haber violado las leyes vigentes, el Reglamento correspondiente a la Ley 54, o sus disposiciones complementarias.
- d) Como resultado de una sanción administrativa de carácter institucional.

Por solicitud razonada al Ministerio de Justicia, avalada por el Ministro de Salud Pública.

El proceso de extinción o de disolución se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Asociaciones.

DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO

La Junta General de Asociaciones, será el órgano facultado para proponer a la instancia que establece la legislación, los anteproyectos de modificación del presente Reglamento. A estos efectos será convocada especialmente como Junta General Extraordinaria de Asociados.

En la convocatoria deberán consignarse los aspectos que se pretenden modificar y la forma final en que quedará redactado el anteproyecto. La Junta General, al considerar la proposición de modificación, podrá a su vez aprobarla tal como ha sido redactada o en forma diferente.

Para la aprobación del anteproyecto será necesario la votación de la mitad más uno de los Miembros Titulares y Numerarios inscriptos en la Sociedad, el Proyecto de modificaci6n así logrado será elevado al Consejo Nacional de Sociedades Científicas, el que determinará lo procedente conforme a la legislación vigente.

En el caso de las Sociedades Nacionales y sus Filiales los cambios o modificaciones de los estatutos o reglamentos internos, requerirán la autorización del Ministerio de Justicia.

SOCIEDAD CUBANA DE ESTUDIOS ORTODÒNCICOS.

FUNDADA EN 1946.

PRESIDENTE ACTUAL: DRA. CAROLINA J. VALIENTE ZALDÍVAR

Doctora en Ciencias Estomatológicas. Profesora titular. Investigador Titular. Especialista de 1º. Y 2º. Grado en Ortodoncia y ortopedia funcional.

Dirección: 20 de mayo 563. Municipio Cerro. Ciudad Habana.

Telef.(537) 8 78 25 04

Centro de trabajo: Hosp. C.Q. Doc. 10 de octubre. C.Habana
Facultad de Estomatología de la Habana.

Email: carol@infomed.sld.cu

DATOS DE LA MEMBRESÍA:

TOTAL DE ESPECIALISTAS DE ORTODONCIA: 529
ESTUDIANTES POSTGRADO DE LA ESPECIALIDAD: 74
ESPECIALISTAS CON CATEGORÍA DOCENTE: 134
CON CATEGORÍA CIENTÍFICA DE MÀSTER : 87
CON CATEGORÌA CIENTÌFICA DE DR. EN CIENCIAS: 8